



Expediente: PAOT-2020-3606-SOT-775

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 FEB 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-3606-SOT-775 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de octubre de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades de estética en el inmueble ubicado en Carretera México – Toluca número 5454, departamento B-102, Colonia El Yaqui, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento; y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como es la Ley de Desarrollo Urbano y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble ubicado en Carretera México – Toluca número 5454, Colonia el Yaqui, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos para realizar el reconocimiento de los hechos objeto de investigación, en el que constató la existencia de 4 torres, al dirigirse a la torre colindante con Carretera México-Toluca un elemento de seguridad comentó que en esa torre se llevan a cabo actividades de hotel y oficinas, por lo que sugirió dirigirse a la torre habitacional. Al constituirse en el acceso, el personal de seguridad comentó que no es posible accesar al interior B-102, por lo que desde la vía pública no fue posible constatar los hechos denunciados consistentes en la operación de una estética. -----

Al respecto, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, al predio objeto de la denuncia le aplica la zonificación H/3/50 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre) y HM 5/40 (habitacional mixto, 5 niveles máximos de construcción y 40% mínimo de área libre) que le concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad para Boulevard Reforma Poniente (Carretera Federal México-Toluca), tramo C-D, del Kilómetro 18 a Avenida Veracruz, paramento sur, donde el uso de suelo para salas de belleza y/o peluquerías se encuentra permitido en la zonificación habitacional mixto. -----

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría se comunicó a los números telefónicos proporcionados por la persona denunciante con la finalidad de solicitar el acceso al inmueble denunciado para constatar los hechos objeto de investigación; sin embargo, la persona que atendió la llamada comentó que ya no existe interés en continuar con la denuncia. -----

En consecuencia, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México al existir imposibilidad material para continuar con la investigación, toda vez que no se constataron los hechos objeto de investigación y la persona denunciante se desistió de la denuncia. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de los hechos realizado en el inmueble ubicado en Carretera México – Toluca número 5454, Colonia el Yaqui, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constataron 4 torres donde una de estas es dedicada al uso de oficinas y hotel y el resto son de uso habitacional, sin que fuera posible acceder al interior B-102 ni se constataran las actividades de estética desde la vía pública. -----
2. El uso de suelo para salas de belleza y/o peluquería se encuentra permitido en la zonificación habitacional mixta de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos. -----
3. Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México al existir imposibilidad material



Expediente: PAOT-2020-3606-SOT-775

para continuar con la investigación, toda vez que no se constataron los hechos objeto de investigación y la persona denunciante se desistió de la denuncia. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

